

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte la SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS, que en adelante se denominará SH; legalmente representada por el Secretario de Hidrocarburos Encargado, Ing. JAVIER ROMO, conforme consta del Acuerdo Ministerial que lo designa como tal y que se adjunta como documento habilitante; por otra, la UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY, que en lo posterior se denominará "YACHAY TECH", legalmente representada por su Rector, CARLOS CASTILLO-CHAVEZ. PhD, según consta en los documentos anexos; mismos que libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente convenio tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1 El artículo 226 de la Constitución de la República establece "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"

1.2 Conforme a lo establecido en el artículo 261 numeral 11 y en el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado se reserva competencia exclusiva para gestionar el sector hidrocarburífero;

1.3 Conforme lo establecido en el Art. 6-A de la Ley de Hidrocarburos se crea la Secretaría de Hidrocarburos como entidad adscrita al Ministerio de Hidrocarburos (anterior Ministerio de Recursos Naturales No Renovables), con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros;

1.4 El art. 6-A de la Ley de Hidrocarburos atribuye a la Secretaría de Hidrocarburos la evaluación de estrategias de promoción de la exploración, industrialización y transporte de hidrocarburos y divulgarlas con las mejores prácticas internacionales. También es competencia de la Secretaría de Hidrocarburos la evaluación del potencial hidrocarburífero del país; para lo cual podrá suscribir y administrar, de manera soberana, las áreas y contratos hidrocarburíferos con apego a la ley;

1.5. Artículo 28 literal b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Hidrocarburos establece que le corresponde a la Secretaría de Hidrocarburos a través de la Dirección de Administración de Información Técnica Hidrocarburífera del Ecuador, dirigir el diseño y administración del Banco de Información Petrolera del Ecuador (BIPE); y se establece que la Subsecretaría de Estudios y Patrimonio tiene como misión: Estudiar, cuantificar y evaluar el patrimonio Hidrocarburífero, promocionarlo, captar inversión nacional y/o extranjera, de conformidad con el artículo 25 del referido Estatuto Orgánico;

1.6 El Artículo 26 ibídem dictamina que la Dirección de Estudios y Patrimonio Hidrocarburífero tiene la misión de: Administrar y evaluar el potencial de cuencas sedimentarias y catastro hidrocarburífero del país; y, diseñar las áreas de investigación, operación, asignación y licitación hidrocarburífera. II. Atribuciones y responsabilidades (...) b) Determinar el modelo de gestión de la administración de contratos y consultorías de estudios especializados de geociencias; c) Dirigir estudios de sistemas petroleros para cuencas sedimentarias del Ecuador, incluyendo los estudios costa adentro y costa afuera del litoral ecuatoriano; d) Desarrollar estudios de geología, geofísica, evaluación de formaciones, potencial hidrocarburífero y reservas de hidrocarburos de diferentes campos petroleros del país, operados por las diferentes compañías públicas y privadas. e) Organizar y regular convenios firmados con diversas empresas nacionales e internacionales para la realización de estudios de geociencias relacionadas con el área hidrocarburífera;

1.7 En el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.144, de 16 de diciembre de 2013, se promulgó la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, que, en su Artículo 1, establece: *“Créase la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propias, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en las Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.”*

1.8 La Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, establece: *“(...) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY por un período improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normas y ejecutar acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución (...).”*

1.9 La misión de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay es *“(...) proporcionar un entorno internacional en el que la investigación, el aprendizaje, la tecnología y la actividad profesional sean valorados y apoyados, logrando así que el Ecuador se convierta en el centro de actividades interdisciplinarias en el campo de la investigación científica y de la ingeniería en América Latina”.*

1.10. Las partes desean establecer mecanismos de cooperación para recibir y obtener datos e información, así como para el desarrollo de actividades científicas e investigativas en el área de hidrocarburos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL.-

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto viabilizar la comunicación, el intercambio de información técnica hidrocarburífera y colaboración en proyectos de investigación científica que sea de mutuo interés, de conformidad con las cláusulas establecidas en el presente Instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

El presente Convenio tiene por objeto establecer acuerdos de cooperación interinstitucional entre las Partes que les permita:

- a) Preparar y ejecutar proyectos de investigación científica conjunta;
- b) Compartir equipos, materiales y muestras disponibles en las instituciones;
- c) Incentivar la participación en programas, cursos, congresos, talleres, exposiciones y demás actividades académicas promovidos por ambas instituciones;
- d) Facilitar la realización de tesis de pre-grado, post-grado a los estudiantes de YACHAY TECH en la SH, de acuerdo a las necesidades de la SH y sus condiciones específicas;
- e) Facilitar la realización de pasantías a los estudiantes de YACHAY TECH en la SH, siempre y cuando la Institución cuente con el presupuesto necesario para el reconocimiento económico dispuesto por la Ley y la normativa prevista para el efecto;
- f) La realización de prácticas pre-profesionales remunerada o no remunerada, de conformidad con lo que establece el Capítulo 3 del Régimen Académico expedido por la CES, siempre y cuando la Institución cuente con el presupuesto necesario;
- g) El intercambio de datos e información relacionada con la industria hidrocarburífera, respetando los derechos de propiedad intelectual y confidencialidad de los mismos;
- h) La asesoría técnica y/o científica en proyectos de investigación y/o desarrollo, de acuerdo a las necesidades de las Partes; y,
- i) La difusión de trabajos técnicos, científicos y otros de interés para las Partes; así como trabajos técnico - científicos indexados respetando los derechos de propiedad intelectual y confidencialidad de los mismos.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

OBLIGACIONES MUTUAS:

Las partes de común acuerdo se obligan a:

- a) Respetar y ejecutar los objetivos generales y específicos, así como las obligaciones específicas del presente convenio marco de cooperación en beneficio de las partes.
- b) Desarrollar un plan de actividades de cooperación conjunta, en un plazo máximo de 60 días, contados a partir de la suscripción del presente convenio;
- c) Dentro de la ejecución del presente Convenio YACHAY TECH y la SH, nombrarán una Comisión Mixta, compuesta por un coordinador por cada institución, quienes velarán por el fiel cumplimiento del convenio y serán los encargados de presentar los informes semestrales de seguimiento, monitoreo, cumplimiento, ejecución, requerimientos y demás aspectos que les permita establecer los beneficios que reporte este convenio, los mismos serán nombrados dentro de los primeros 30 días plazo contados a partir de la suscripción del presente convenio;
- d) Difundir los resultados de trabajos técnicos, científicos y otros de interés para las Partes; así como trabajos técnico - científicos indexados respetando los derechos de propiedad intelectual y confidencialidad de los mismos.
- e) Suscribir convenios específicos para el desarrollo de estudios técnicos y/o científicos de acuerdo a las necesidades de las partes.

OBLIGACIONES DE YACHAY TECH:

- a) La administración y coordinación en la ejecución del presente Convenio se realizará a través del coordinador delegado por el Rector ;
- b) El Coordinador designado por el Rector será parte de Comisión Mixta, quien será el encargado de la ejecución del convenio y presentar un informe de seguimiento, monitoreo, cumplimiento, ejecución, requerimientos y demás actividades necesarias inherentes al convenio.
- c) El Coordinador será el responsable de la ejecución del convenio y presentar un informe semestral de seguimiento, monitoreo, cumplimiento, ejecución, requerimientos y demás actividades necesarias inherentes al convenio.
- d) Comunicar a la SH la designación del coordinador para la conformación de la Comisión Mixta por los medios establecidos, inmediatamente de su nombramiento.
- e) Facilitar por parte de YACHAY TECH a la SH auditorios, aulas, laboratorios y demás facilidades necesarias para la realización de actividades académicas y/o de investigación que se desarrollen de manera conjunta;
- f) Facilitar el acceso a los datos e información técnica de tesis de pre-grado, post-grado,

proyectos, y otras publicaciones, respetando lo establecido en el CODIGO ORGANICO DE LA ECONOMIA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS publicado en el Registro Oficial No. 899 del 09 de diciembre de 2016;

- g) Mantener la confidencialidad de los datos e información entregada por la SH en materia hidrocarburífera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4 del Acuerdo Ministerial 328 del 16 de marzo de 2012, emitido por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables (actual Ministerio de Hidrocarburos);
- h) Proponer y desarrollar proyectos de investigación en el ámbito técnico, tecnológico y/o científico de interés de las partes; y,
- i) Proveer a la SH de asesoría técnica especializada con los profesionales que dispone YACHAY TECH.
- j) Facilitar el acceso del personal de la SH a las maestrías, cursos y/o diplomados que la YACHAY TECH organice o gestione;

OBLIGACIONES DE LA SH:

- a) La administración, coordinación, y así también como coordinador de la Comisión Mixta para la ejecución del Convenio, se realizará a través del Titular de la Dirección de Estudios y Patrimonio Hidrocarburífero o su delegado;
- b) El Coordinador será el responsable de la ejecución del convenio y presentar un informe semestral de seguimiento, monitoreo, cumplimiento, ejecución, requerimientos y demás actividades necesarias inherentes al convenio.
- c) Comunicar a YACHAY TECH la designación del coordinador para la conformación de la Comisión Mixta por los medios establecidos, inmediatamente de su nombramiento.
- d) Coordinar con YACHAY TECH la incorporación de estudiantes para realizar pasantías, en el marco de la normativa vigente, siempre y cuando la SH cuente con el presupuesto necesario para tal efecto;
- e) Planificar los requerimientos de capacitación técnico hidrocarburífera de la SH y solicitar estos a YACHAY TECH, para la coordinación necesaria;
- f) Permitir el acceso a la información técnica histórica y/o actualizada disponible de exploración y explotación petrolera a YACHAY TECH, así como de los aspectos socio-ambientales relacionados, disponibles, considerando el uso confidencial de la información y reserva de la misma de acuerdo a lo establecido en el presente convenio y de conformidad con la normativa vigente.
- g) Mantener la confidencialidad de los datos e información entregada por Yachay Tech.

CLÁUSULA QUINTA: RECURSOS FINANCIEROS.-

5.1. El presente Convenio por sí sólo no generará obligaciones financieras recíprocas para las partes. "YACHAY TECH" y "SH", sin embargo realizarán las provisiones presupuestarias del caso, que les permita cubrir los costos de las actividades totales o parciales de los proyectos que acuerden.

5.2. En el caso que el cumplimiento de una actividad demande costos entre las partes, su financiamiento, será establecido de conformidad a lo determinado en cada convenio específico, programa o proyecto en particular.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZOS.-

6.1. El plazo de vigencia para la ejecución del presente convenio es de cinco (5) años contados a partir de su suscripción; el mismo que se renovará automáticamente salvo expresa voluntad en contrario notificada por escrito a la otra parte con 30 días de anticipación.

6.2. En el caso de que las partes consideren que el presente Convenio deba ser modificado por cualquier razón, los cambios se los realizará mediante la suscripción de un Anexo Modificatorio al presente convenio, el cual deberá ser notificado de manera oficial con al menos 30 días de anticipación a la culminación del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMISIÓN MIXTA

7.1. Para la correcta ejecución, administración, coordinación y seguimiento del presente Convenio, las partes conformarán una Comisión Mixta, la misma que estará integrada por:

Secretaría de Hidrocarburos SH: El Titular de la Dirección de Estudios y Patrimonio Hidrocarburífero o su delegado.

Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay (YACHAY TECH): El Coordinador designado por el Rector.

7.2. La Comisión Mixta será la encargada de la ejecución y seguimiento oportuno en cumplimiento de las cláusulas, programas, cronogramas y demás actividades derivadas del presente convenio; para lo cual realizarán reuniones periódicas de acuerdo a las necesidades de las partes y se emitirán los informes respectivos.

7.3. Los coordinadores parte de la Comisión Mixta elaborarán un informe semestral sobre el seguimiento del cumplimiento de las cláusulas, programas, cronogramas y demás actividades derivadas del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

8.1. En el marco del presente Convenio de cooperación la SH y YACHAY TECH podrán suscribir Convenios Específicos, en los cuales se precisarán los objetivos y las modalidades de ejecución de las acciones a realizarse de acuerdo a los objetivos y obligaciones acordados en presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

9.1 La propiedad intelectual de los trabajos, estudios, investigaciones, informes, evaluaciones derivadas del objeto del presente Convenio se registrarán a la normativa legal vigente.

9.2 El uso de las marcas, signos, lemas comerciales y demás, de propiedad intelectual de cada una de las partes para la ejecución de este Convenio, deberán encontrarse previamente autorizado por las Partes.

CLAUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.-

10.1 La información que se produzca o aquella a que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el marco del presente Convenio, se sujetarán al principio de confidencialidad.

10.2 Esta información sólo podrá ser transferida o publicada por decisión común de las Partes, para lo cual firmarán convenios específicos de confidencialidad respecto de los documentos, procedimientos o instrumentos que requieren mayor seguridad.

10.3. La confidencialidad de la información así como los convenios de confidencialidad deberán sujetarse a los procedimientos determinados a continuación, mismas que regulan las obligaciones que adquiere la PARTE RECEPTORA respecto a la no-utilización y no-divulgación, en beneficio propio o de terceros, de la Información Confidencial que le sea entregada por la PARTE INFORMANTE o por motivo de las obligaciones adquiridas por las Partes.

10.4. El incumplimiento de esta cláusula estará sujeto a más de las responsabilidades civiles y administrativas que correspondan, a las responsabilidades penales contempladas en los artículos 179, 229 y 278 del Código Orgánico Integral Penal COIP, que determinan textualmente:

“Art. 179.- La persona que teniendo conocimiento por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño a otra persona y lo revele, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Art. 229.- Revelación ilegal de base de datos.- “La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Art. 278.- Peculado.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, en beneficio propio o de terceros; abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años.



Si los sujetos descritos en el primer inciso utilizan, en beneficio propio o de terceras personas, trabajadores remunerados por el Estado o por las entidades del sector público o bienes del sector público, cuando esto signifique lucro o incremento patrimonial, serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

La misma pena se aplicará cuando los sujetos descritos en el primer inciso se aprovechen económicamente, en beneficio propio o de terceras personas, de estudios, proyectos, informes, resoluciones y más documentos, calificados de secretos, reservados o de circulación restringida, que estén o hayan estado en su conocimiento o bajo su dependencia en razón o con ocasión del cargo que ejercen o han ejercido (...)."

10.3.1 Condiciones de la Confidencialidad de la Información:

10.3.1.1 La PARTE INFORMANTE entregará a la PARTE RECEPTORA información de su propiedad en relación al Convenio Marco de Cooperación suscrito entre las PARTES, el mismo que forma parte del presente Instrumento.

10.3.1.2 La información entregada o la que en el futuro la PARTE INFORMANTE otorgue acceso a la PARTE RECEPTORA constituye información de carácter confidencial. De la misma manera, aquella información que llegase al poder de la PARTE RECEPTORA y que fuere de propiedad de la PARTE INFORMANTE, para efectos del presente Convenio, se considerará Información Confidencial.

10.3.1.3 Para la entrega de información, la PARTE RECEPTORA realizará, a través de un pedido formal, la solicitud de la información requerida. Los datos serán entregados a favor de la PARTE RECEPTORA una vez que sea suscrita un acta de entrega recepción de la información, donde se hará un detalle de todos los datos entregados.

10.3.2 Información Confidencial

Se calificará como confidencial, para efectos del presente Convenio, lo siguiente:

10.3.2.1. Toda la información o datos suministrados o revelados por las PARTES, que incluye información y documentación técnica, en forma escrita o por cualquier otro medio.

10.3.2.2. Toda la información que, en cumplimiento al objeto del Convenio Marco de Cooperación, se facilite su acceso para tesis de pre-grado, post-grado, proyectos, estudios u otras publicaciones, será considerado Información Confidencial y por ende sujeta a sigilo. Se respetará lo determinado en las normativas vigentes.

10.3.2.3. Toda información técnica histórica y/o actualizada de exploración y explotación hidrocarburífera, así como de los aspectos socio-ambientales relacionados.

10.3.3 Exclusiones:

Sin perjuicio de lo estipulado en el presente Convenio, las partes aceptan que la obligación de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:

- Cuando la información se encontrara en el dominio público en el momento de su suministro al RECEPTOR o, una vez suministrada la información, ésta acceda al dominio público sin infracción de ninguna de las Estipulaciones del presente convenio.
- Cuando la información ya estuviera en el conocimiento del RECEPTOR con anterioridad a la firma del presente convenio y sin obligación de guardar confidencialidad.
- Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, EL RECEPTOR notificará al INFORMANTE, en el plazo de 48 horas de notificado, tal eventualidad y hará todo lo posible por garantizar que se dé un tratamiento confidencial a la información entregada.
- En caso de que EL RECEPTOR pueda probar que la información fue desarrollada o recibida legítimamente de terceros, de forma totalmente independiente a su relación con EL INFORMANTE.

10.3.4 Obligaciones de las Partes respecto a confidencialidad de la información:

10.3.4.1 Las PARTES se comprometen y obligan a no utilizar dicha Información Confidencial en su beneficio o en beneficio de terceros, tomará además todas las precauciones necesarias a fin de evitar la difusión de la Información Confidencial.

10.3.4.2 Mantener el carácter secreto de la Información Confidencial y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo por escrito de la PARTE INFORMANTE.

10.3.4.3 Utilizar la Información Confidencial exclusivamente para efectos del Convenio Marco de Cooperación suscrito por las PARTES.

10.3.4.4 Revelar la Información Confidencial sólo a aquellas personas cuyo conocimiento sea indispensable para el fin el cual fue provista. Estas personas tendrán las obligaciones aquí previstas, y la PARTE RECEPTORA responderá por ellas.

10.3.4.5 No usar la Información Confidencial en beneficio propio, ni en beneficio de terceros.

10.3.4.6 Informar inmediatamente a la PARTE INFORMANTE de cualquier divulgación o utilización de dicha información por parte de terceros. La PARTE RECEPTORA es responsable exclusiva por la evaluación de la Información Confidencial, el uso que a ella otorgue y los efectos que de esa evaluación o uso resulten.

10.3.4.7 La PARTE RECEPTORA deberá instruir al personal que estará encargado de recibir la Información Confidencial, de su obligación de recibir, tratar y usar dicha información como confidencial y que sea destinada únicamente al objeto del presente instrumento.

10.3.4.8 Divulgar la Información Confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de la Institución.

10.3.4.9 La Información Confidencial no podrá ser reproducida por ningún medio ni en ningún formato por la PARTE RECEPTORA sin expresa autorización previa escrita de la PARTE INFORMANTE, excepto aquellas copias que la PARTE RECEPTORA pueda necesitar objeto del presente instrumento.

10.3.4.10 La PARTE RECEPTORA devolverá parcial o totalmente la Información según lo requiera la PARTE INFORMANTE, así como las copias que se encuentren en su poder, cualquiera que sea su formato.

10.3.4.11 La PARTE RECEPTORA deberá mantener un registro de los funcionarios y estudiantes a los que se haya entregado tal información.

10.3.4.12 Toda la información o datos que reciban las personas naturales o jurídicas en representación de la PARTE RECEPTORA, a través de la ejecución de las obligaciones contraídas entre las PARTES en virtud del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, suscribirán un Acta de Entrega-Recepción de la información que entregue la PARTE INFORMANTE.

10.3.4.13 La PARTE RECEPTORA realizará un pedido formal de la información que requiera solicitar a la PARTE INFORMANTE.

10.3.5 Declaraciones y compromisos de confidencialidad:

Las PARTES declaran que:

- a) La PARTE RECEPTORA declara que conoce que la reproducción, distribución, entrega y en general cualquier difusión al público de la información que sea entregada por la PARTE INFORMANTE, conforme al presente Convenio, se encuentra expresamente prohibida.
- b) Cualquier violación de las obligaciones de confidencialidad y reserva estipuladas en este Convenio debidamente comprobadas, dará lugar a que la PARTE INFORMANTE demande por daños y perjuicios debido a la mala utilización de la información.
- c) La República del Ecuador seguirá siendo titular único de la propiedad de los datos e información transferida al amparo del presente Convenio.
- d) Las PARTES declaran también que conocen que debido a errores inherentes a la recopilación de la información, y los factores humanos involucrados en la compilación de la misma, la información proporcionada a través del presente Convenio puede contener cierto grado de error, razón por la cual se proporcionará la información pero PARTE INFORMANTE no garantiza o avala que esté completamente correcta o totalmente actualizada.
- e) Las PARTES serán responsables independientemente de los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, que surjan durante el proceso de discusión, intercambio de información y evaluación relacionadas con el Convenio Marco de Cooperación.
- f) No impone obligación de exclusividad de la Secretaría de Hidrocarburos, frente a la PARTE RECEPTORA, para entregar información a las entidades, personas naturales o jurídicas que considere necesario para preservar los intereses del Estado ecuatoriano.

10.3.6 Caducidad de la Confidencialidad.-

La confidencialidad de datos e información no caduca.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACTA DE FINALIZACIÓN.-

11.1. Al finalizar el presente Convenio, las partes suscribirán un Acta de Ejecución del presente Convenio; en el cual establecerá la validación de los resultados del convenio, documento que dará por concluido y cerrado las obligaciones convenidas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

12.1. El presente convenio podrá terminarse por las siguientes causas:

- a) Por el incumplimiento de las estipulaciones convenidas;
- b) Por terminación del plazo convenido;
- c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo que dispone el Art. 30 del Código Civil;
- d) Por mutuo acuerdo de las Partes;
- e) Por imposibilidad de ejecución del presente convenio de cooperación.
- f) Por razones de conveniencia institucional debidamente motivada y notificada a la otra Parte;
- g) Por acta de mediación o laudo arbitral que declare la terminación o nulidad del Convenio, ha pedido de cualquiera de las partes;
- h) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del Convenio, realizada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de la institución. En este caso, la parte considerada afectada notificará a su contraparte quien presentarán los debidos justificativos en el plazo de un mes contado desde la notificación, de ser el caso.
- i) Por las demás causas previstas en la Ley.

12.2. Los acuerdos y obligaciones contraídas en virtud del presente convenio marco y sus específicos, que se encontrasen en ejecución a la fecha de terminación, continuarán vigentes y se cumplirán en la forma pactada cada instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN.-

13.1. Por la naturaleza del presente convenio ni "YACHAY TECH" ni "SH", adquieren relación laboral o civil, ni de dependencia, respecto del personal de la otra institución que trabaje en la



ejecución de este Convenio y los convenios específicos que llegaren a suscribirse.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante de este Convenio los siguientes documentos habilitantes, los mismos que son conocidos por las partes:

- Acción de Personal No. 211 de 20 de octubre de 2016 en el cual el Ministro de Hidrocarburos designa al ingeniero Javier Romo como Secretario de Hidrocarburos Encargado;
- Nombramiento del Rector de YACHAY TECH, Carlos Castillo-Chávez, PhD

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS.-

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, las Partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

En caso de que las Partes no lleguen a ningún acuerdo sobre la divergencia suscitada, se someten libre y voluntariamente al proceso de mediación establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. La mediación será en las instalaciones del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si respecto de divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas a la los jueces civiles competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.-

Las Partes señalan los siguientes domicilios para las notificaciones que les correspondan dentro de la ejecución del presente Convenio.

UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY - YACHAY TECH:

Dirección: Hacienda San José s/n, Proyecto Yachay.
Teléfono: 2394-9100 ext 2008
Ciudad-país: Urcuquí - Ecuador
Email: cchavez@yachaytech.edu.ec

SECRETARIA DE HIDROCARBUROS - SH

Dirección: Alpallana E8-86 y Av. 6 de Diciembre. Edificio Alpallana. 4to piso
Teléfono: 395-4000 Ext. 11700
Ciudad-país: Quito-Ecuador
Email: Ing: javier_romo@secretariahidrocarburos.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.-

Las Partes, por así convenir a sus intereses, libre y voluntariamente, suscriben en seis ejemplares de igual tenor y valor, en el Distrito Metropolitano de Quito, a

7 ABR 2017



Carlos Castillo-Chávez, PhD
RECTOR UNIVERSIDAD DE
INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA
EXPERIMENTAL YACHAY



Ing. Javier Romo Estrella
SECRETARIO DE HIDROCARBUROS
ENCARGADO
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS

